

nr 4813

APUNTAMIENTOS

SELECTOS

A

LA MATERIA

DE

LOS DUELOS,

O DESAFIOS.

POR EL MAESTRO I.

ALFEREZ DE PAZ.

Al Lic. D. Iuan Alvarez de Bohorques, Beneficiado propietario de la Parroquial de Santa Maria de la Mesa de Vtrera: Vicario fuyo, y de su partido: y dignissimo Visitador de este Arçobispado de Sevilla, por el Ilustrissimo señor Don Fr.

Pedro de Tapia, &c.

CON LICENCIA.

Impresso en sculla, por Iuan Lorenzo Machado, año de 1654.

1873

APPOINTMENTS

SELECTED

A

LAMBERTIA

D

AND

FOR

THE



*Aprobacion de el Lic. D. Iuan Ximenez Varoja, Capella,
y Maestro de Pajes de el Ilustrissimo señor D. Fr. Pedro
de Tapia, Arçobispo de Seuilla.*

Por comission, y mandado del señor Doct. don Diego de Castrillo, Provisor, y Vicario-general de este Arçobispado de Seuilla; he visto estos Apuntamientos selectos a la materia de los duelos, o defasios: y auendolos leydo con particular cuydado que conoçia mereçen, hallo, corresponde al empeño del titulo su Autor, por la mucha erudicion, con que trata doctrina muy segura, y verdadera: estilo docto con que induze reparos no vulgares; y razones eficacissimas, con modesta ostentacion de sus auerajadas letras, para persuadir contra el uso detestable de los duelos; digna empresa de su christiano zelo, y religioso; por que se le deve agradecer el intento y traça, para que se sepa por todos antidoto a veneno tanto de la profelsion christiana, haziendole manual, y breue, luego conuicne que su merced de su licencia, para que se impriman. En Seuilla a 17. de Abril de este año de 1654.

Lic. Iuan Ximenez Varoja.

L I C E N C I A,

EL Doct. Don Diego de Castrillo, Provisor, y Vicario-general deste Arçobispado de Seuilla por el Ilustrissimo señor D. Fr. Pedro de Tapia mi señor, doy licencia a Iuan Lorenzo Machado, para que pueda imprimir vn tratado, que se intitula Apuntamientos selectos a la materia de los duelos, o defasios, sacados a luz por el Maestro I. Alferrez de Paz, sin por ello incurri en pena alguna, que para ello le doy la licencia que pide. Dada en Seuilla a 30. de Abril deste año de 1654.

*Doct. Don Diego
de Castrillo.*

Señor

Señor Vistador.

Quien atento considerare el dabo grande que el vfo de los duelos, o desafíos ha-
te en las almas de los fieles, y de feo de su remedio bufcare con diligencia sus
causas, hallará a suro fido daban de la costumbre de la viciosa naturaleza, fiem
pre inclinada a crueldades, y venganzas; la piedad falsa de algunos hombres doctos,
que de feo de asegurar á tantos sus mal seguras conciencias (no pudiendolo con-
seguir) por apocar sus culpas, se las aumentaron; pues con solo oyr, que ay alguna ca-
so (aunque solo les imaginario, o metafísico) en quien los desafíos sean licitos; cada
qual juzga, ser tal, el que se le ofrece; y aunque los Principes de la Iglesia, y tempora-
les han procurado echar por el suelo este detestable vfo de los duelos, y para ello há
puesto intentas, y tan grandes penas, como de ambos derechos consta, no lo há pro-
pido conseguir; porque las temporales, que son las mas temidas, nunca se executan,
y de las espirituales, por su fácil abfolucion, facilmente se libra a los que las merecen;
Contra la doctrina, pues, que los desafíos de qualquiera modo favorezca, ofrece
este breve tratado la prueba de su poca, o ninguna seguridad; no obstante quan mu-
chos son los que los han ofrecido, y acetado, y muchas vezes con autoridad, y con-
sentimiento de los señores, y Principes temporales; porque no deucmos mirar rap-
to al numero grande de los que alu lo hizieron; quanto a la poca, o ninguna razon
que tuuieron para poderlo hazer. Ofrece tambien un medio facil y eficaz con que el
te grandísimo mal de los duelos pueda impedirse. Mas porque su executon pide na-
cer de decreto en lo espiritual, como los que en el de la fuya propia tanto (y con
tanto acierto) fian de v.m.d. me persuado, auer conseguido el intento: quando este
trabajo mio ponga en tan buenas manos, suplicando no te niegue v.m.d. su favor;
pues lo será tambien de la caridad, paz, y amor de los fieles, que Christo Señor nuel-
tro con su doctrina y exemplo tanto nos encomendó, el qual guarde a v.m.d. con tau-
to aumento de bienes temporales y eternos, como este su menor seruo, y Capellan
de casa.

AL SEÑOR VISTADOR

M. S. y C. de v.m.d.

M. I. Alferez de Paz.

APVN.

APUNTAMIENTOS

PARA LA MATERIA DE LOS Duelos, o Desafios.

Que sea el Duelo, y quantas sus calidades.

PARA QUE MEJOR SE ENTIENDA lo que quanto a los duelos, o desafios se a de resolver, conviene vamos primero: qual sea su esencia, y quantas sus especies: y porque al conocimiento de la materia que se trata y u da el conocimiento de su nombre, suponemos, que la palabra *duelo*, se deriva de la voz latina *duelum*, que es lo mismo que *duorum bellum*: y es dez guerra de dos, o entre dos; pues aunque algunas vezes se da entre algunos mas, lo comun es, que solamente sean dos los duelantes.

Duelo se dixo de duellum.

Tambien el duelo se llama desafio, principalmente entre los Españoles; porque (como consta de la ley 2. tit. 2. lib. 4. fori. y tit. 8. lib. 8. recopil. in principio) los Hijosdalgo de España constituyeron todos entre si inuolable paz y amistad, dandole palabra, y se de guardarla, y mantenerla; por lo qual si algun Hidalgo ofendido de otro, lo auia de tratar como a enemigo, se tenia por alcuoso, y se castigaua como tal, si primero no lo desafiava (como consta de la ley 3. sine, lib. 8. recopil. tit. 8.) que era lo mismo, que quitarle, o negarle la fee de paz y amistad antes dada; pues mientras esto no se hazia, podia el ofensor andar sin zelo del ofendido, juzgando que duraua entre ambos todauia aquella palabra, y la fee de amistad; y assi de *diffidare*, que en lengua latina, es, negar la fee dada, dixo el Español de *desafiar*, y desafios.

Desafio de diffid.

2
 Reto de repto. 3 También el duelo, o desafío se llamó repto, o reto, que es lo mas usado, dicho de la palabra latina repto, porque en el se pedía, o demandava lo mal hecho como consta de la ley 1. tit. 3. part. 7. y se hazia siempre publicaménte ante el Principe, segun doctrina del señor D. Juan Bapista de la Roca, alleg. fiscales, alleg. 117. nu. 20. de la 2. p. y por esso el reto precedia al desafío, pues en el se hazia el cargo; y si el reo no ofrecia satisfacion, se seguia el negarle la fee, o desafiarlo, para tomalla por las armas, como consta del mesmo orden, y disposicion de las leyes, tit. 21. lib. 4. fori.

4 Tomado, pues, el duelo, en toda su latitud se define: *Distincion del duelo. Pugna duorum conditio*, así lo afirma el P. Vincencio Filiceo, tr. 15. cap. 5. nu. 107. con la comun; y es lo mesmo que pelea de dos, tenida entre amos de acuerdo; y aunque las causas por quien el duelo solemnemente tenido, solia ofrecerle, son las leyes que este mesmo autor allí, nu. 108. refiere, pero ya este mesmo, y el que se tiene sin solemnidad, se han estendido a tantas, quantas ion las de enojos, que a los hombres se suelen ofrecer, pues por el poco temor que a Dios nuestro Señor se tiene, por qualquier causa se desafian.

5 Y por que todas las causas del duelo se reduzê a tres principales fines por el pretendidos: El primero, averiguar la verdad, quanto al derecho de algùn pleyto, o delito impuesto: El segundo, tomar vengança de agravios recibidos: Y el tercero, repeler los que se temian recibir: de ay es, q̄ el desafío, o duelo se divide en otras tres distintas especies: y son, purgativo, punitivo, y defensivo, y de el, en quanto estas tres especies caçerria, se pregunta.

se divide en purgativo punitivo, y defensivo.

Si el duelo es tan intrinsecamente malo, que por ninguna causa, ni necesidad se pueda desjudar de su maldad

A Lo qual se responde, que el duelo, generalmente tomado, no es tan intrinsecamente malo, que por alguna

3 algunas causas no se pue. ta honestar. Así lo afirmó ya el defensivo se puede desnudar de su malicia. comunmente los modernos con nuestro P. Thom. Sanchez de oper. mor. to. 1. lib. 2. capit. 29. numer. 2, el qual allí, nu. 4. y 7. afirma, que quando deste medio se vsa por alguna grauissima causa, como para huir algun grauissimo daño, que de otra manera le auia de padecer: *Hoc non est duellum verum, sed defensio contra inuadentem* y por esso será licito.

7. Pero puede se oponer, que esto es falso del caso, o dificultad presente, en la qual no se pregunta, si el duelo, dexando de serlo, puede passar a ser otra distinta cosa, qual lo es la defensa: sino si quedandose dentro de la razon de duelo, rigurosa, y propriamente tomado, pueda desnudarse de su malicia; porque qualquiera duelo, aunque sea el defensivo (que es la especie, que de malicia es menor sospechosa), incluye en su concepto formal intencion de herir, o matar al contrario, y esto sin autoridad publica, ni intencion, de que el bien publico se consiga con tal muerte. Esto es contra el quinto mandamiento de el decalogo: luego esencialmente es malo el duelo, lo qual se confirma, porq̃ a esta malicia se añade otra, tambien al duelo intinleca: qual es, ser medio igualmente expuesto, a que la parte por quiẽ la verdad, y la justicia esten, sea la que vence, o la que es vencida.

8. A lo qual le responde, que como este graue Autor en aquel nu. 2. lo afirma, de la grauedad de la causa, por quien se acepta, o ofrece el duelo, se ha de tomar el desnudarse, o no, de su malicia; pues como la causa de aceptar, o ofrecer el duelo, sea no otra, que el fin que a ello mueue, el qual siempre es algun graue mal; que de otra suerte inuitablemente le auia de sentir en tra la luz de la razon natural, peiando con ella la malicia del duelo: y si halla, que siendo esta menor que la de aquel mal es tambien medio eficaz, y vnicamente necesario para huirlo: entra aquella mesma luz dictando, que de dos males el menor se ha de elegir: y por tanto, el que teniendo la

No es contra el quinto
to mandamiento.

Quando se elige como
medio eficaz y vnica-
mente necesario para
huir mayor mal.

4
juicia de su parte, en estas inconstancias, elige el duelo; ni preta contra el quinto mandamiento del decalogo, si hiere, o mata a su contrario, imponiendo a este mismo riesgo su persona.

9 Y el argumento supone falso, quando dize, que la muerte, o mutilacion, sin autoridad publica, y no ordenada inmediatamente al bien comun, aya de ser siempre contra el precepto *non occidat*; pues vemos, q en muchos casos es licito matar al injusto agresor de nuestra vida, o bienes de grande importancia, guardando los terminos de la moderada tutela; y esto sin arrendera otro bien, que al de nuestro particular; y sin otra preferencia, que la que la ley de la luz natural nos enseña, en la qual tambien se funda la doctrina que enseña: que a el que está resuelto a cometer un homicidio, y al que lo está de hazer algun hurto grande, se puede aconsejar, q se contente con dar alguna leve herida: o con hurto de cantidad menor, quando de todo punto no se puedan apartar de su mal intento; como lo enseña el P. Thom. Sanchez de matr. lib. 7. disp. 11. desde el numer. 14. Pues porque no podré yo tomar para mi el consejo que puedo dar a otros, eligiendo en el duelo el mal menor, por huir el que es mayor?

Lo que parece deuerse conceder a este argumento, es, que negar que esto, que con estas tres referidas circunstancias se elige, es verdaderamente duelo, es salirte de la dificultad, pues en ella se pregunta; como lo que es intrinsecamente malo, por ser duelo, pueda, por escuerrando en aquel mesmo ser, dexar de ser malo. Principalmente, quando lo que en passar de duelo a ser defensiva, se halla en fauor de nuestra doctrina: de la mesma suerte se halla en la especie de duelo defensivo (de quien ella procede) pues porque incluye en si mesmo la defensiva, se llama defensivo esta especie de duelo.

10 Dezimos, pues, que al duelo, solamente es intrinsecamente, y esencial la malicia natural, que consiste, en ser

No solo por el bien comun, sino tambien por el nuestro particular, se puede matar. &c.

Quando se puede aconsejar el mal menor.

acto en que se arriezgan las vidas, miembros, y salud de los dueñantes, pero no la malicia moral, que consiste en ser acto a la luz de la razón disonó. y como tal digno de la pena, q̄ a tales actos en el diuino juyzio le es deuida; por lo qual esta malicia moral se halla casi siempre en el duelo; porque siempre, o casi siempre se concurre a el fin los tres requisitos referidos; pero si se diese caso, en q̄ se concurre con ellos; en ninguna manera se hallará malicia moral en su consentimiento: y así lo que passará de ser ilícito a ser lícito; no es el concreto, o compuesto de el mismo acto, física y naturalmente tomado, y de la relacion de disonancia que en el se funda contra la razón; sino solamente el acto físico y natural, que es, en quien a aquel compuesto, como en su materia se refuelue; y así no le sigue a aquel imposible, de quedarse el mismo acto, sin cosa que fuese a el tan intrínseca, que fuese parte de su esencia. Así vemos, que el Iuez no peca, dando sentencia de muerte contra el que juridicamente está conuencido merecerla: y si otro qualquiera, siendo persona particular, diera tal senténcia, o de qualquiera manera lo privara de la vida, aũq̄ costara de tales delitos, pecara en ello graueméte; siendo así, q̄ igualmente se halla la malicia física, y natural en qualquiera de estos modos, que a este delinquent se dá la muerte; con todo esto, en el modo primero no se halla la moral, por ser de menos importancia su vida, que el bien publico, q̄ con ella juridicaméte executada se pretéde. Esta doctrina es del P. Iuã Azor inlt. mo. to. 1. li. 4. ca. 22. q. 1. S. obijcies 2.

Y si a esto replicaren, que si de este modo se entiende el desnudarse los actos *per se* malos de su malicia, ninguno será intrínsecamente malo, que no se pueda desnudar de ella; pues aun en la heregia, desesperació, odio de Dios, mentira, y fornicacion (que son los que nunca de su malicia moral se desnudan) se halla la natural del acto. Responderemos, que ningun acto, opuesto a las virtudes teologales, ni a la religion (que entre las

La malicia física que es la privacion de vida, y miembros, es la intrínseca al duelo.

No la moral, que consiste en ser disonó a la razón.

Porque no se desnuda de su malicia los actos cõtra las virtudes teologales, ni religion

*Ni la mentira, ni la
fornicacion.*

morales es la mas perfecta) se puede desnudar de su malicia, por ninguna necesidad que para ello se ofrezca; porque es menor mal padecer, aunque sea la muerte, q̄ consentir en tales cosas; y así falta en ellos la circunstancia primera, que es, elegirse como medio, para huir otro mal mayor: y la mentira, y fornicacion, que son los actos, que contra las virtudes morales suelen traerse, y tomarse como medio para huir otro mayor mal, les falta el ser únicamente necesarios; pues el que quiere con ellos salvar la vida propia, o ajenas; lo puede conseguir, diciendo vna equiuocacion, en lugar de la mentira: y en los actos torpes, puede fingir, q̄ los consiente, quando el q̄ haze la fuerza, pidiese la pena de la muerte su consentimiento; y así tale en buena consecuencia, q̄ qualesquiera actos *ex abiecto* malos, se puede en la forma dicha desnudar de su malicia, si en su consentimiento tola tales circunstancias se hallaren. Veamos ya pues.

si ay algun caso, en quien como medio es eficaz, y únicamente necesario para huir otro mayor mal, se puede honestar el ducio.

Pero si se desnuda de ella para librarse de la muerte injusta.

12 EL primero caso, en que dizen, q̄ el duelo se puede hacer, y ofrecer sin culpa alguna, por amparar la vida, es, quando estando alguno fallamente conuencido de algun delito, que tenga pena de muerte, y ya condenado a ella por el, algun iniquo leuante congedia la vida, si por medio del duelo (como antiguamente se vsaua) prouáse esta: inocente; porque en tal caso se elige el duelo como mal menor pues en el esta la muerte dudosa, y cierta en la sentencia. Tambien se halla la segunda circunstancia, pues es condicion, que no se executara en el la sentencia, si venciera a su calumniador. Y finalmente es medio unico, pues se supone, q̄ no se ofrece otro para librarse de esta injusta muerte.

*El que está preso, y
sentenciado, o en car-
cel, que lo condena-
ran a ella.*

13 Y aun, segun nuestro P. Tho. Sanch. cit. de ope. m. to. 1. lib. 2. ca. 39. n. 7. se dirá prouablemente lo mismo, aunque tal sentencia no se aya ya pronunciada; quando muy prouablemente se crea, q̄ la proseguira el calum-
nia.

7

niador, hasta que tal senténcia de muerte, o de mutilació se pronuncie: lo qual se deve entéder, quádo este injustamente acusado esté preso; por q̄ sino lo á llegado a estar, puede auséñtarse, o con otros medios huir este peligro; con lo qual ya el duelo no será medio unicamente necesario para huirlo.

14 Mas dificiles averiguar, si de la misma manera será licito ofrecer el duelo, quando la pena que se teme, no es personal. sino privacion de alguna dignidad, estado, honras, o caudal de grande importancia? Y aunque el mesmo Autor en aquel num. 7. absolutamente afirma, ser licito (contra Caiet. que absolutamente lo niega) parece deve se entender, quando sea moralmente cierto, que este injustamente acusado, vencerá en el duelo a su acuatador; pues quando no se crea así; no se puede dezir, que lo elige como mal menor, que el que teme; pues no lo és ponerse a peligro de perder la vida, por no perder estos bienes; que si ella se pierde, tambien ellos han de perderse.

Y aun quando la senténcia aya de ser de dignidad, &c.

sino es quanto ay moral certezza de que vencerá.

15 De donde se sigue, que no se puede desafiar, el que con falsas cartas, o cedulaones, impone crimen de alcuofia, o otro digno de estas graues penas, sino prosigue en su prueva; porque los Autores. que concedé el desafío a este injustamente acusado, hablan, procediendo contra el judicial, y no extrajudicialmente (como consta del P. Thom. Sanchez citado, y del P. Hurtado de Mendoza 22. disp. 17. c. 5. §. 2.) y aunque judicialmente se huviera comenzado, el no proseguir, es desistir. Mas por q̄ ya ninguna cosa de las pertenecientes a este primero caso, se practica en Tribunales de Principes christianos, passemos al segundo.

Pero ya este primero caso no se puede practicar entre catolicos hijos de la Iglesia.

16 El segundo caso es, quando el duelo se tiene, remitiendo la batalla, que entre dos Exercitos contrarios se ama de dar, a dos, o algunos mas soldados, con cõlició que esté la victoria por el Exercito, cuyos soldados vencieren: lo qual el P. Thom. Sanch. citado en su num. 16. son otros graues Autores que alli cita, dize, ser licito.

segundo caso es quando la batalla se refuere en duelo.

Mas aunque no se puede negar, que en este caso se halla la primera circunstancia, pues se elige el menor mal, qual es la muerte de pocos, por huir el mayor, qual es la muerte de los muchos que en la batalla auian de morir: y tambien la circunstancia segunda, pues la palabra, que se pondrà fin a la guerra con el duelo, haze que este medio sea eficaz para este fin; pero de la tercera se puede dudar, porque aunque estos dos Principes sean soberanos, y en lo temporal no tengan superior que los obligue a dexar las armas, y dèzir ante el de su derecho: si son catholicos, pùdieran (dado que no deuan) poner la determinacion de su litigio en manos del que de todos en lo espiritual es superior, y cabeza vniuersal de la Iglesia, o en otro juez arbitro, por quien mas prudente, y acertadamente que por el duelo, se pudiera determinar, sin remitirlo a vn medio tan desproporcionado, como es la mayor fuerza, o destreza de aquellos que salen al duelo. Como pues, diremos, que este medio es vnicamente necesario? y si no lo es, como en este caso lo daremos por licito? Veãse otros casos en el mismo P. Tho. Sanchez citado, y otros muchos Autores, que la tamènte los prosiguen, y vengamos a la resoluciõ de los que son mas controuertidos, y cuyo vso es mas frequente, y mas ordinario, y que por consiguiente necessita mas de eficaz remedio.

Aunque ni un estimo ser licito, es mas probable.

A ninguno es licito ovetar el duelo, por huir la infamia que se teme de no ovetarlo.

17 Esta resolucion es tan generalmente de los Autores segunda, que es raro el que de ella se aparta; como consta del P. Tho. Sanchez citado de oper. mor. to. 1. lib. 2. cap. 3. nu. 9. La razon es manifiesta; por que si qualquiera de las tres circunstancias requisitas para la justificacion del duelo que falte, basta para que el no sea licito: con mayor razon no lo será, quando faltã todas tres; y que ellas falten en este caso, se prueua quanto a la primera; porque la buena fama, es de su casta, y

En la justificacion de este tercero es suficiente todos tres requisitos. El primero, porque la fama es bien inferior a la vida.

naturaleza biẽ de grado inferior a la vida y miembros, que a perderse en el duelo lo exponen: luego el que acepta el duelo por no perder la buena fama, y opinion; antes se dirá, que elige el mal mayor, por no padecer el menor, que no por el contrario?

18 Demas de esto, porque aunque la fama fuera bien mejor que la vida, no se auia de entender de qualquiera fama, sino solamente de la fama de alguna virtud: luego si prouáremos, que lo que acetando el duelo, se acredita; no solo no es virtud verdadera; mas aun es vicio manifestamente a la virtud de la fortaleza, opuesto por exceso; que es lo mesmo que temeridad? Avremos prouado, que por ampararlo, en ninguna manera se puede arrestar en el duelo la vida. Quien, pues, duda que a la verdadera fortaleza, que nos inclina a vencer las dificultades, que prudentemente se pueden y denen vécer, se oponen por defecto el vano imprudente temor, y por esso el imprudente y precipitado arrojamiento? Tal es la eleccion del duelo en este caso, pues en el se admite la muerte, o mutilacion de el vno, o de ambos duelantes: y esto sin alguna otra necesidad, que obedecer el errado sentir de hombres sin letras, y sin conciencia, opuestos a los que las tienen acompañadas cõ el tanto temor de Dios (como el P. Thomas Sanchez en el lugar citado lo prouea) luego tenemos el intento, quanto al faltar la primera circunstancia?

Y la fama que en el se pierde no es virtuosa, sino visiosa.

19 Pruuease, quanto a la segunda; porque si para prouar la verdad de alguna virtud, fuera medio proporcionado el duelo, auia de ser para prouar la verdad, y perfección de la Fe catolica que los christianos profesamos, lo qual no es así; pues (como lo afirma Vincencio Fillicio, tom. 2, tract. 29. cap. 8. n. 147. y otros graues Autores) si vn infiel dixesse a vn catolico; yo tendré por falsa y mentirosa la Fè que profesas, sino peleares conmigo; no por esso deue este fiel, ni aun le es licito acetar el duelo. Y su razon es, que el que en este caso acetasse

Falta el segundo el requisito, porq̃ el duelo no es medio proporcionado para defender la virtud.

ni aũ para la verdad de la Fè diuina.

lo el duelo, o lo tomara en quanto procede de solas sus fuerças y destreza; lo qual fuera tomar vn medio, segun si se le acaerá a enganarse, para prouar certeza de Fè diuina, lo qual es illicito: o lo tomara en quanto (milagrosamente) creyese que de Dios auia de ser fauorecido; y esto estentara Dios, pues sin milagros, y con razones se puede defender la Fè Carlisca.

Dauid acerò el desafio con especial impulso diuino.

20. Y no obsta, que Dauid 1. Reg. 17. acerò el desafio, ofrecido por el Gigante, y por ello siempre à sido venerado y alabado, para lo qual, no parece auer tenido otra licencia, que auerlo acerado en defensa de la Fè, y creencia del solo y verdadero Dios: porque a esto respondemos con el Abulen se, sobre aquel lugar, quest. 44. y con Guerrero, citado (aunque no seguido) por el señor Don Juan Baptista de la Rca, alleg. fiscal. pa. 2. allegat. 117. n. 55. que para acerar Dauid a aquel duelo, ruo especial luz, y impulso diuino.

21. Pues si para defensa de la Fè diuina, no es licito acerar el duelo, porq̄ es medio, segun si supra tal fin desproporcionado; porque lo será para prouar, que en el que acerá el duelo, se halla la virtud de la fortaleza? Pues esto tiene sus medios proporcionados, con los quales solamente se proua: y son los actos verdaderos, y legitimos de aquella mesma virtud; quales no son, el salirme yo a matar con Pedro, sin otra causa ni razón, mas de que el así me lo mandò: Porque hombres, que vsan de razon, han de dar por apoyo de fortaleza racional, y virtuosa, el auer llegado vn hombre a tal estado de temeridad, que porquè de el no se diga, que no tiene animo, se pueda dezir, que no tiene anima?

Falta el tercero requisito, que es ser unicamente necessario.

22. Finalmente, se proua quanto a la circunstancia tercera; porque si este caso no es medio proporcionado para el fin que se pretende; no puede para tal fin ser unicamente necesario, pues negado el genero, se ha de negar la especie: y añadimos, que aunq̄ se concediesse ser medio para tal fin, se ha de negar, que sea unicamente necesario.

cessario; pues lo que se pretende en este caso es, huir la infamia, que segun el vulgo, se sigue de no aceptar el duelo; la qual se puede huir, aun segun el juicio de los mas ajustados a leyes del duelo, diciendo: no lo acepto, porque soy christiano, y catolico hijo de la Iglesia; pero es toy aperecebido para defendirme, quando sea necesario; como lo afirma con la comun el P. Tho. Santh. en el lugar citado: o no recibiendo con la intencion que se ofrece; sino burlandose de quien al duelo provoca; diciendo: No me pario mi madre para verdugo; o otras semejantes palabras: luego falan todas las tres circunstancias para la justificacion de el duelo, requisitas? Luego tenemos el invento.

Fues no lo puede ser, lo que aun no es medo.

T porque ay otros muchos medios en este caso.

23 El qual tambien eficazmente se prueba, con esta razon del P. Tho. Santh. citado en aquel nu. 9. scilicet, que si por no perder la buena fama, fuera licito aceptar el duelo, tambien lo fuera ofrecerlo, el que recibio qual quera accion ignominiosa, para no quedar cargado con ella, segun leyes de el duelo: esto no se ha de dezir: luego ni a quello, de quien se sigue.

segunda razon ab inveniensi.

Satisfaze se a las razones de los contrarios.

24 **L**A primera es, que por ayn parar la hazienda, es licito aceptar el duelo; como se ve en el caso del nu. 14. quando el que injustamente a de ser condenado a privacion de todos sus bienes, vimos q puede aceptar, y ayn ofrecer el duelo a su injusto calunniador. Luego con ayn or fundamento diremos, que sera licito aceptar, para amparar la buena fama y honra, que por no aceptar lo, an de quedar lastrimados, pues son de grado de estimacion superior al de la hazienda? Responde se lo primero, q para ayn parar bie, q consiste en hazienda, o es estimable a ella, muchas vezes se puede quitar la vida al injusto agessor, por q el mismo es su injusto proceder, cede; en quanto puede, a derecho q a su misma vida tenia: pero para vez puede, el q asido se de su hazienda, arrostar la vida por ella (como de aquel nu. cõsta) por lo qual, ayn q le sera licito co ayuda de otros, o traicion mata a su injusto agessor, pero

solamente nos es licito matar al agessor de la hazienda, quando no nos ponemos en igual peligro, como nos ponemos en el duelo.

pero no en duelo, de cuya razon es, que se peleé con peltrechos y armas iguales, y que ambos duelantes se expongan a igual peligro. Y por tanto no vale bien: es licito matar a el injusto inuasor (en qualquiera materia que sea) luego tambien será justo acetarle, o ofrecerle el duelo, porque falta aqui la circunstancia, o requisito de ser medio eficaz?

Por ser el vicio de la temeridad el q se teme, no acatando el duelo, no es tan estimable, como la abaxianda.

25 Dezimos lo segundo, que aunque absolutamente concedieramos, ser licito el duelo para amparar la hacienda; no por esso auiamos de conceder ser licito, para ampararla honra, o fama, que por no acatarlo se pierde; pues por no ser de verdadera virtud, sino vicio contrario a la verdadera fortaleza (como del nu. 18. cõsta) no es de bien de grado superior a la hacienda. aunque esta es de el grado infimo entre los bienes que pueden tener los hombres; y assi faltará en la justificacion de este duelo el primero de sus requisitos, que es elegirse para huir mal mayor.

El daño en la hacienda no se repele, no ha ziento caso de el, como es de la otra.

26 Dezimos lo tercero, que aunque por amparar la hacienda se pudiera admitir el duelo; y aunque la fama que por no admitirlo en este caso, dicen, que se pierde, fuera de virtud verdadera; no por esso fuera licito admitir duelo para ampararla, y no perderla; porque, como consta de el nu. 22. ay otros muchos medios cõ que repeler esta infamia; y assi no es este medio vnicamente necesario; pero para huir el daño que en la hacienda nos intentan, no ay otro medio, sino defenderla, aunq sea quitando la vida; pues de qualquiera modo que el agresor la aprehenda, y huya con ella, ha de ser llevada, sin que valga a el ofendido tomar esta acció en otro sentido, que el en que el agresor la haze, ni butarse de ella con qualquiera palabras que diga, como de los modos de repeler la afrenta, de no acetar el duelo queda dicho: Por lo qual esta paridad, que a los contrarios siempre ha hecho tanta fuerza, bien considerada, ninguna fuerza tiene, pues le faltan las tres circunstancias que

que

que para la justificacion del duelo se requieren.

27 La segunda razones, que si Pedro me viene a dar de palos, o con otra qualquiera accion ignominiosa afrentarme; sino puedo de otra suerte impedir esta afrenta, lo podre herir, y aun matarlo, para impedir la (como lo afirman Nauarro en el manual, cap. 15. num. 3. y Fray Man. Rod. toma. de la suma, cap. 135. num. 12.) y tãbien, que si riendo yo con Pedro, me siento herido, lo puedo herir, aunque ya el desista de la pelea, como no huya, pues su mesmo huyr desharã ya mi afrenta. por no averla sustentado, segun lo piden las leyes del duelo; por no perder la opinion de hombre esforçado y animoso, que yo perdiera, segun las leyes del mundo (como el mesmo Rod. lo afirma alli no. 11.) Luego como la fama, q̃ cõ esta accion ignominiosa se pierde, sea lo mesmo que opinion, de que ninguno la harã, que no la pague; lo qual es tan opuesto a la verdadera virtud: auemos de dezir, que es la mesma fama viciosa, que a el bien de la hazienda auemos pospuesto: por lo qual, o deuenos negar la prouabidad de la doctrina de estos graues Autores, a los quales otros muchos siguen: o deuenos conceder, que esta fama, tal qual ella es; es bien de mayor estimacion que la hazienda; y aunque la vida: por lo qual, serã falso dezir, que por conseruarla, no se puede poner a riesgo de perderse la vida en el duelo.

28 A la qual se responde, que nos agrada mas el sentir de Cobarrubias, 3. p. de homicidio, §. vnico, num. 4. que juzgõ ser injusta compensacion de la honra, quitar al que la ofende la vida, por ser esta de grado mas alto que aquella; a lo qual no satisfaze Fr. Man. Rod. cit. diciendo: que por el mesmo esõ que el agredor de la honra la pretendio agrauar, puso en la voluntad del ofendido su mesma vida: porque a esto respondemos; que sõlamente puede el agredor exponerse, sin pecar, a perder aquellos bienes de quien tenga pleno dominio, como lo tenemos en la hazienda; pero no puede exponer

Matar, ni auer herido a el que nos quiere ofender, o al que se retira despues de la accion ignominiosa.

no es licito por quel daño que hizo es mayor, y si agilo y el de la muerte y mutilacion, real, y verdadero.

Y aũ quecede a su derecho no lo por que no es, ni de su vida, ni de sus miembros.

a tal riesgo la vida, miembros, ni salud; porque el dominio de ellos es de Dios N. Señor; y solamente se nos concede su uso; como con la comun lo afirma Sayro in Clavi Regia, lib. 9. cap. 5. num. 6. o si tal dominio se nos concede, va gravado (segun otros quieren) con la obligacion de no gastarlos prodigamente. Pues que si es,

Y tambien porque la honra que ofendo, es fugida.

siel que en este caso, por no huir, elige la muerte, o mutilacion de su contrario, se pudiesse en peligro probable de padecerlas en su misma persona? Y si este doctissimo varon tan intrepidamente se opone al sentir contrario, aun hablando de la fama, y opinion de verdadera virtud, pues el no hizo distincion de ella a la falsa y viciosa, que desde el num. 18. auemos visto ser la que en huir al contrario, o no admitir el duelo, que ofrece, se pierde) como se les opusiera, si de esta falsa y viciosa opinion de virtud hablara?

29 De la verdad de esta nuestra respuesta, constará evidentemente, si consideramos, que si igualamos en este caso al agresor de la honra con el de la hacienda, quanto al poderlo resistir, y matarlo en el mismo congreso; lo auemos de igualar con el, en poderlo herir, o matar, quando se retira despues de ya causada la infamia, y en otro qualquiera tiempo, donde quiera que se halle; para que de esta manera con su muerte satisfaga el agrauio, que en su accion ignominiosa hizo, porque si el poder herir o matar al agresor de la hacienda, quando se retira con ella, o quando con ella en qualquiera parte se halla, es porq̄ hallado se caudaloso para satisfacer el daño q̄ hizo, no lo quiere satisfacer: tãbiẽ el agresor de la honra se halla caudaloso en qualquiera tiempo y lugar, para satisfacer el daño q̄ hizo; pues la satisfacciõ tuya, consiste en quitarle la vida, o hazer en su persona alguna de las acciones que la q̄ el hizo en la del ofendido, pide segun leyes del demonio. Este absurdo es grande, aun en la opinion de los contrarios. Quien, pues, se atreuerá a defender la doctrina, de quien el se sigue, si con zelo de acertar

si fieri licito matarlo, o huirlo ea el accionamiento tambien lo fuera quando se retirã despues, donde quiera que se halla.

15:

en lo que tanto importa al buen estado de las almas, examina a tenor estas razones:

30. Replicará, que como lo afirma el P. Tho. Sanch. de op. merito. l. 11. c. 39. n. 9. no solo hombres ignorantes, y de no buena conciencia; sino también hombres de buena conciencia y doctos, afirman, q̄ a qualquiera q̄ professa la milicia, es cosa ignominiosa huir al que les acomete; pero a esto se responde: que se ha de entender, de solos los que actualmente exercitan la milicia, pues solamente estos son los soldados y caualleros de ordenes militares que la professan; y esto no siempre, sino solamente quando prudentemente se juzga, que al enemigo, que en la mesma batalla acomete, no se deue huir; que si se juzgase lo contrario, tan alabados son los que huyen, quando conuiene, como los que, quando conuiene, acometen; y así se opone a la verdadera valentia, que es la virtud de la fortaleza, el acometer, o aguardar siempre al enemigo; como el huirlo siempre; pues como se dixo en el num. 18. entre estos dos viciosos extremos se halla esta virtud. Y si en contrario se alegasse la costumbre, diremos, que no lo es, sino corruptela; pues ninguna costumbre es tolerable, contra el derecho natural, a qui aguardar al enemigo, fuera de las deuidas circunstancias, es opuesto, y tan indigno de que lo patrocinen hombres graues, y doctos; como si quisiesen enseñar, que es cosa ignominiosa a vn hombre noble, huir de vna casa que se cae, o se quema; o de vn Toro, Leon, o otro qualquier animal, quando de aguardarlo, prouablemente le teme la muerte.

solamente es ignominioso el huir al que actualmente está matando.

Y quando se juzga no ser prudente la fuga en la mesma batalla.

31. La tercera razón de los contrarios se toma de los ordenes militares; pues en la Regla de los caualleros de Santiago, tit. 1. cap. 6. en el capitulo general, celebrado en Toledo por la Magestad de Felipe II. año de 1560. se hizo esta Constitucion: *Establecemos. y mandamos. q̄ de mas de las preguntas, q̄ basta aqui se auen acostumbrado preguntar, se pregunte en el interrogatorio de las informaciones:*

Las constituciones de las ordenes militares, que excluyen a el que no acata el des. fio.

Si saben, que el tal cauallero, cuya informacion se haze, es-
 ta infamado de casa feo, y graue; de tal manera, que su opi-
 nion este cargada entre hombres Hijosdalgo, y que declare
 los casos particularmente; porque siendo de tal calidad, q̄
 nu s̄bra Orden no pueda ser honrada con el tal cauallero, no
 queremos que sea admitido. Hasta aqui la Constitucion.
 Y despues en el cap. 8. del mismo titulo, dize: *Item, man-
 damos, que ningun cauallero reptado, sea admitido a nues-
 tro Abito, sino huuiesse sido salvo de el reato: y si contra-
 de esto fuere recebido, le quiten el Abito, y lo lancen fuera
 de la Orden, segun las antiguas constituciones de nuestra
 Religion.*

32 Y segun estos capitulos, se forman despues las pre-
 guntas del interrogatorio, como consta del tit. 2. cap. 1.
 num. 8. y 9. y despues tit. 4. de la forma de armar los Ca-
 ualleros, y darles el Abito, entre los impedimentos diui-
 nentes de la profesion en quinto lugar estas palabras.
La segunda, si fuisse, reptado, de que no vos saluastes; y
 así, parece praticarse en las demas Religiones; como
 consta, quanto a la de Calatrava en su Regla, titul. 7. de
 las calidades requisitas, cap. 1. fol. 203. Luego, como de
 estas Ordenes, y Constituciones suyas, conste, que los
 que siendo desafiados, no acetan el desafio, o no salen
 bien del, segun las leyes suyas; quedan impedidos para
 vna tan grande honra, como el poder ser admitidos a
 ellas? Sale en buena consequencia, que por repeleir esta
 infamia, y este agrauio, se puede el duelo acetar.

No obligan como de
 ellas nuestra consta.

33 A esta razon, le responde lo primero, que en la mes-
 ma Regla de Santiago, en aquel tit. 4. en acabando de
 poner las palabras, en que se dize, que no sera admitido
 a la Orden, el q̄ auiedo sido reato, no salió del reato, y su-
 jeto a las leyes del duelo, se ponen las siguientes: *Como*
*mente en Castilla, muchos de los pleytos entre ca-
 ualleros, se librauan por reato, y desafio, y los puntos de la*
*bõra en esto andauã muy delicados, y las leyes tãbiẽ lo per-
 misian, y aun disponian muchas cosas en esto; conforme*

a ello

ello bazi a esta pregunta. al cauallero que auia de entrar en la Orden: y de alli ha quedado en costumbre hasta agora, y ponerse en estos libror, que por lo de mas no parece necesaria. Pues como de estas palabras conste, que lo contenido en estas Constituciones de las Religiones Militares, quanto al duelo, ni es necesario, ni pone en alguna obligacion. Sale en buena consecuencia, que en ninguna manera daña, para no ser recibidos en ellas, el no auer aceptado el duelo.

34 Respondemos lo segundo, prouando lo mesmo con la mucha autoridad de el señor don Iuan Baptista de la Rea, en las aleg. filic. p. 2. aleg. 117. num. 44. dõde afirma: que ya nada daña para estas informaciones, el no auer aceptado el duelo. Y añade en el num. 46. que dado que estos estatutos todauia obliguen; avrá de ser solamente en los casos, que por el bien comun, y con autoridad del Principe, se cometa a a. gan cauallero el duelo; pues será indigna de el que lo es, no aceptarlo en tales circunstancias.

sino fuere en caso rarissimo en que el duelo se tenga por el bien comun, y cõ autoridad del Principe.

35 Y añadimos, que como lo afirma cõ otros muchos Azuedo, leg. 10. num. 19. tit. 8. lib. 8. recop. ya ningun Capitan, Cauallero, ni otro ninguno, practico en leyes del duelo, puede declarar, que alguno, por no aceptar el duelo, que le cargado; por lo qual ya en las informaciones para las dichas Religiones, no se haze esta pregunta; como de muchos, que en ellas hã informado, lo auemos oido: y así ni aun esta razón, que de las Ordenes Militares se trae, prouea que sea licito aceptar el duelo, para repeler la infamia, que segun el vulgo ignorar, se contrae, por no aceptarlo.

Y así ninguno puede declarar, que queda cargado el que no lo admite.

Y por esso ya no se haze esta pregunta en las informaciones.

No es licito al desafiado, salir al lugar señalado, para repeler la infamia, aunque salga con intencion de no pelear; sino es siendo a pelear por el aduersario prouocado

36 **E**ste es el comun sentir de los Teologos; aunque el P. Hurtado de Mendoza in secunda secunda disp.

Ni aun en este quarto caso de salir con intencion con intencion, es li-

cito el duelo, ni aun es
peculativamente.

Y el que especulativa
mente lo dá por licito
a: que se tiene por co-
bardo, o por no buen
christiano se impugna

170. fecit. 3. §. 106. concediendo, que lo contrario, es po-
co seguro en la práctica: afirma ser especulativamente
prouable, si concurren estas dos condiciones: La prime-
ra, que el que con esta voluntad condicionada, sale a el
lugar del desafío, no tenga prouada su intencion en ma-
teria de valiente: Y la segunda, que esté tan desacredi-
tado en materia de virtud, que no se presume, dexar de
salir por temor de Dios; sino por cobardia, y poco ani-
mo. Y aunque qualquiera de estas condiciones, sola, y
depor sí, es mas ignominiosa al que con ellas aceta el due-
lo, que no el dexarle acetarlo (pues es dar se el mismo
por hombre desacreditado, en valentia, y en christian-
dad) con todo esto ay quien pien.e, le favorece esta do-
ctrina, y la quiere praticar, como favorable, y prouable:
por lo qual, conuene satisfacer a sus fundamentos; que
como le vé en sus palabras (traidas por Diana. 5. p. 11. 14
f. 59.) dize en suma; Que el que así sale al campo, so-
lamente tiene voluntad absoluta, de prouar, que no es
cobarde, y de repelear la infamia, que de no salir se ha de
seguir; para el qual fin solamente toma medios indife-
rentes, para bien, o para mal: qual es son, salir al campo, y
passearle en el; y si quiere pelear, es solo condicionalmē-
te: *si licet*, dado que injustamente sea acometido, con
lo qual, el pelear será entonces medio vnica mente neces-
sario y por conseqüente licito.

Porque lo que es per
se malo, no puede con-
sentirse, ni por lo que
se puede consentir.

Quanto a lo que se
dice, que el duelo es
licito, si se considera
en su principio, y en su
fin.

37 Pero a esto le responde, que lo (como lo es) el
duelo *per se* malo; tan imposible cosa es que se pueda
consentirse su consentimiento, quando es condicional, co-
mo quando es absoluto. Y como la condicion conq̄ este
Autor dize que se puede consentir, no lo desnu de de su
malicia, pues de ella solamente lo pueden desnuar los
tres requisitos, de que tratamos desde el nu. 8. y estos no
se dan en la aceptación del duelo (como desde el nu. 17.
queda p̄ cuando.) Siguele en buena conseqüencia, que
tan condicionalmēte puede ser en este caso, como
licito. Y a lo q̄ dize, q̄ quando injustamēte se acomete
licito

vido de su contrarió, el que así salio al lugar del desafío, ya se será el pelear medio únicamente necesario. Respondemos, que no lo puede ser, respecto de la honra que pretende conservar, o opinion de valiente, tal que justifique la pelea; pues esta opinión, por ser de fama viciosa, o falsa virtud de fortaleza, no se puede decir, q̄ quando por ella se elige el duelo, se elige por huir mal ma, or, qual fuera su privación.

38. Y si este Autor quiere decir, q̄ ya será medio únicamente necesario, para defender la vida; puesto q̄ el contrarió de veras intente la muerte: Respondemos, que si se puede huir este peligro, retirandole, no será licito matar, ni aun huir al que ofrece el duelo (como consta de lo dicho. desde el num. 18.) y si aun de essa manera no se puede sino prudentemente se teme este desafío, que sino mata a su inuaso, este lo ha de matar a el, dicimos: que podrá pelear ya para su justa defensa; pero no por esto dexaria de pecar mortalmente, en irse a entrar en tal peligro; como lo dezimos del que entró a pecar con la muger casada, de cuyo marido se temia, que vendria, y lo intentaria matar; de el qual todos conceden, que aunque pecó en entrar, no solo en quanto al texto; sino tambien contra el quinto mandamiento; pero llegado al articulo de necesidad, sin pecar, puede el adultero defenderse; y si no bastare, matará al marido de la adúltera.

39. Y añadimos, que esto es falso del caso; pues en el no se pregunta; si es licito matar el agresor de la vida para defenderse de el, sino es licito matar a el agresor de esta fama falsa, y fingida de virtud, quando de otro modo no puede defenderse.

40. Y dezi el P. Hurtado, que el salir al lugar del desafío, y pelearse en el, es via de medios indiferentes para bien, o para mal; solamente se le puede conceder en otras circunstancias; pero en los q̄ el caso supone, no, pues en ellas, es absolutamente cierta la ocasion de pelear; así que quiere irse a aquel lugar, y en el pelearse en óces,

Pues el ser necesario matar al agresor quando el me ha de matar, no es en el caso puesto, o en tal ocasión.

T ya esto no será matar por preservar la honra, sino la vida, que es otro caso.

También es falso decir, que el salir a tales circunstancias al lugar, sea licito, es medio indiferente, y no es así, por se de la pelea.

quiere

quiere virtualmente, lo que de ellas se ha de seguir; que es dar ocasion de pelear al agresor, y ponerle en necesidad de pelear con el.

41 Responde a esto este grave Autor, que el que en este caso da ocasion de pelear a su prouocador, no es causa *per se*, sino solo *per accidens* de la culpa, que en querer pelear comete; de la qual dize, que es causa sola la mancha del prouocador y antes auiendo dicho, que del que se sale al lugar del desafio, no se ha de conceder, que quiere, ni acepta el duelo: *Quia acceptatio aucti est voluntas deliberata seu absoluta*. Como si hubiera algun genero de duda, en que la aceptacion del duelo para ser acto humano, y imputarle a culpa, sea necesario, que preceda deliberadamente; y aunque allia conjuncion *vel* es correctiua, y da a entender, que no quiso dezir, q̄ este acto, con que el duelo se acepta, ha de ser absoluto; no tiene menos dificultad esta palabra, que la precedente, porque no ay razon alguna, por la qual esta voluntad del duelo no pueda ser condicional, como de si es manifiesto.

Pues para ser culpable, basta que del salir moralmente se siga aquel efecto.

42 Viniendo, empero, a lo primero, de ser esta salida a el lugar de el desafio, causa *per accidens*, y no *per se* de la pelea y muerte, o mutilacion, que a ella, por vna, o otra parte se sigue (que es en lo que este Autor pone la mayor fuerza de su doctrina) en ninguna manera tiene razon; pues como consta de el num. 40 estos efectos tienen moral conexion con aquella tal salida en aquellas circunstancias, que es en lo que consiste, ser causa *per se*, y no *per accidens* de ellos.

Y dezir q̄ aunq̄ aquel efecto se sigue al salir pero la voluntad solamente se termina al salir, y no al efecto. se responde: que esta es distraccion de atencion a importel apira el caso.

43 Mas si por estos terminos quiso dezir, que aunque cite salir al campo en tales circunstancias, fue queriendo directamente defenderse con armas, si de el tuessse acometido, pero no directamente querer pelear, y que esto se llama auer sidola pelea, respecto de esta voluntad *per accidens*. Responderemos, que este modo de hablar, aunq̄ es conforme a la doctrina de Santo Tho. 2. 2. q. 64. ar. 7. que

que afirma, que aunque para defender la propia vida, no es licito querer, ni pretender la muerte del agresor, ni aun como medio para este fin, pues debaxo de la intencion del fin, tambien caen los medios, y son queridos *per se*, aunque no principalmente; pero que no es inconueniente que la muerte del agresor se siga *per accidens* a esta intencion. Y lo declara su Comentador con el similitud del medico; que para la salud que pretende, quiere como medios la purga, y la sangria; pero no la flaqueza, que de ellas se ha de seguir al enfermo, que esta se siguió *per accidens* a la medicina sanante.

44 Pero esta distincion de querer se defender con armas, y no querer pelear, es tan metafisica, que solamente sirve de causar escrúpulos, en esta, y otras semejantes materias, y de inquietar las conciencias de los que en tales casos obran; por lo qual Cordoua lib. 1. quef. 38. y Aragon, citados por Diana, p. 5. tr. 4. ref. 16. dixeron, q quando alguno mata a su injusto agresor, basta que tenga intencion de matarlo, en la forma que Dios sabe serle licito: pero aun mas nos agrada la sentencia del Padre Molina de just. tom. 4. tract. 3. disp. 11. numer. 4. citado, y seguido alli por Diana, que afirma: Que el que justamente puede, para su defension, herir, o matar a su agresor, lo puede matar, pretendiendolo *per se*, y directamente, con qualesquiera acciones que para ello juzgue ser necesarias; y asi en ninguna manera fauorece con esta distincion de *per se*, o *per accidens* Hurtado su sentencia.

porque el que puede matar a su agresor. directamente lo puede querer.

45 Finalmente pretende este Autor confirmar su doctrina con el similitud de la muger, que competentemente adereçada sale, sin pecar, en publico, aunque crea que alguno, viendola, aya de caer en algun torpe desseo de ella. Al qual le responde: que para que este similitud proua la intencion, lo deuio su Autor poner en esta forma: Si algun hombre, torpe, y deshonestamente aficiona-

D do

*confirmasse auestra
davia con e. fin de
la mujer, que se va a
el lugar que el que le
solicitó le señaló en
su intencion de no pe-
car, no fue lo promo-
vado,*

do a alguna señora, honesta, y de buena fama, la provo-
casse a pecar, pidiendole, se vea con el, en cierto tiempo
y lugar señalado: y ella para probar, que tiene el valor
y zelo de la honra, que para salir bien de tales peligros
se requiere, fuese a aquel lugar en el tiempo señalado;
pero con intencion de no pecar, sino es a pecar solici-
tada: en ninguna manera pecará; porque el fin es bueno,
de volver por su credito de mujer, que sabe salir bien
de las ocasiones en que caen otras: y el medio de ir
a aquella hora a aquel lugar, es de si indiferente; y si en-
dá ocasion al agresor a que la desee torpemente; esto
no lo quiso ella; sino se siguió *per accidens* de la malicia
de aquel hõbre: Luego la mesma se dirá en el caso pre-
sente, de salir con la intencion condicionada de pe-
car?

46 En esta forma, pues, dezimos, que se debio
tratar esta propiedad, para ajustarla en el caso, para
que de ella constara con evidencia; que así como esta
muger no pudo, sin pecar gravemente, tener inten-
cion condicionada de pecar, quando a ello fuese pro-
vocada a salir, ni pelear, o defenderse con armas la pu-
do tener este soldado: y que así como en esta elecció
de salir al lugar y hora por este hombre torpe señala-
da, no se atrevera ninguno a dezir, que los medios fue-
ron indiferentes; y que no de ellos, sino de la malicia
de este torpe agresor, se siguió solamente la culpa, se
aya dezn lo mesmo en el caso del dardo: por lo qual en
ninguna manera se ha de dar por licito este salir al
lugar del desafío, aunque sea con la
voluntad de no pelear,

Es.

Aunque la intencion de no ofender al contrario gravemente, sea de ambas partes conocida, pccan gravemente los que asy admiten el duelo.

47 **E**L desseo, que los hombres tienen de arropar la otra, que segun leyes del mundo queda ofendida, sino ofrecer, o acetar en algunos casos el desafío, les ha hecho inventar este propter formam, para satisfacer al vulgo, sin el peligro de cuerpo, y anima, a quien el desafío le exponen. Y es, que algunos amigos del ofendido, sabiendo la causa de su afrenta, se entren de por medio, asentando con cada qual de por sí, que su compeltidor va sin intencion ninguna de ofenderle; y que solamente la han de tener ambos de estar tirando cuchilladas al vicario, hasta que estos sus amigos lleguen: y desciatando, que ya han satisfecho a su obligacion, los aparten, y pongan en paz: y quando en este modo de desafío y misericordia de que no avrá muerte, ni herida alguna, lo dan por licito, y libre de las penas de el derecho, nuestro docto P. Vincencio Filicchio, tom. 1. tra. 15. & 5. de officio p. 5. num. 113. y otros Autores, que cita, y sigue Diana 3, par. tract. 6. res. 1. §. 1. pues de esta manera se cumple con leyes de Cavalieria sin peligro alguno, y se repele la nota de cobardia, que de no hazerle alzaua de seguirle.

48 Pero no obstante esto, la opinion contraria de Perrino de duelo, q. 24. citada allí por Diana, parece ser, la que necessariamente se ha de seguir. Y en primer lugar, que en este duelo si ngi lo aya culpa mortal contra el derecho natural, se pueua: Porque con el se pretende persuadir a los que lo saben, que van ambos distantes con intencion de pecar; pues el saberlo contrario, mas dañará, que aprouchará

Aunque este quinto caso de salir al desafío con intencion de ambas partes conocido, de no pecar, le dan algunos por licito.

no lo es, pues se condena el de cobardia al que, o que tiene la vida, y si se le da la vida, o se le da la vida, o se le da la vida, o se le da la vida.

al repeler la nota de cobardía. Luego pretenden escandalizar a quantos de este duelo sean fabidores, haziendoles creer, que han quebrantado, y despreciado el derecho natural, y diuino, y el Canonico, y Civil, que prohiben los duelos, y prouocan con este mal exemplo, a que hagan los demas otro tanto; lo qual, en ninguna manera es licito, por solo repeler el daño, que en fama tan viciosa y falsa, se auia, segun hombres ignorantes, de padecer: y assi parece se ay an de entender Filucio, y los demas, pues solamente tratan, si se incurrirá en este modo de duelo la pena; y la culpa, parece que no la niegan, sino que la suponen.

*Tambien es contra el
humano porque no es
nisi quiera su intenco, si
no prohibiera este ca-
so.*

49 Y que tambien esta culpa sea contra el derecho humano, se prueua, porque lo que por el está dispuesto contra los que ofrecen, o acetan los duelos, no es puramente penal, sino tambien moral. Y las leyes morales, principalmente siendo Ecclesiasticas, pueden obligar en el fuero de la conciencia, quando es tal la intencion de sus Autores: y como esta se colija del fin, que muene a hazerlas, el qual en las de quien tratamos, fue cerrar de todo punto la puerta a este detestable vfo de los duelos: el qual en ninguna manera se consigue, si es licito en la manera que se ha propuesto: sale en buena consecuencia, que lo determinado por el derecho humano contra el vfo de los duelos, obliga en conciencia: y que por ser en materia graue, necessariamente lo será la culpa, que en su quebrantamiento se comete.

50 Y no obsta, que en el duelo, tenido con intencion de no herirse de ambas partes conocida, parece cessar el fin de estas prohibiciones, que es impedir las crueldades, que quando con animo de pelear se tiene, se suelen exercitar. Porque se responde, que esto no es el fin adecuado; pues tambien es fin parcial cerrar la puerta a este diabolico vfo, el qual no se consigue; conque de ciento que supieron, que se salio a este desafío, se pan dos, o algu-

alguno más la intencion de no herirle conq̃a el se salió; y no cessando el fin adequado de la ley, ni su obligacion ha de cessar, ni en común, ni en particular, segun el común sentir de los Autores, con el P. Tho. Sanch. de mar. lib. 3. disp. 3. n. 6.

51 Opondran, que (como lo afirma el Padre Hurrado citado arriba, núme. 36) no obsta, que esta doctrina abra puerta, para que otros salgan al lugar del desafio en semejantes ocasiones, sin que en ellos no se hallen los requisitos, que para poder salir, en este caso se piden; porq̃ en la resolucion de semejantes casos, solaméte se ha de atender, a lo que la materia *secundum se* pide; y no pervertir la verdad, por lo que otros, por su passion, o malicia, podrán hazer. Así como no deuenos dexar de dezir las alabanças, que *secundum se*, son devidas a la virtud de la Fé; porque los Hereges nõ tomen de ai ocasiõ, para dezir que esta virtud, por si sola, basta para que el peccador se justigue. Diran, pues, con este Autor, q̃ quando el derecho humano prohibe alguna cosa, que segun el natural, es licito, y indiferéte, para ser mala, o ser buena; no se ha de entender, que la prohibe quando lo es; sino solo quando es mala; aunque el permitirla, quando es buena, abra puerta, para que cada qual, mouido de su passion, o malicia, piése que es buena, quando el la obra, y de este modo, la ley, quede despreciada.

52 Responde se: Que aunque el salir al desafio, y pelear sin intencion de herirle *secundum se*, y precissamente tomado, sin la intencion, ni respeto, que puede fundar al escandalo referido, sea licito, o no graue culpa, estando en solo el derecho natural (lo qual parece ser prouable) pero juatandose con la intencion, de que los que lo supiesten, se persuadiesen, que concurrieron, cõ animo de pelear; que es en lo que el escandalo consiste (como lo vimos num. 48.) integra, y compone vn obiecto malo, y en materia graue: por lo qual no se puede dexar

26

dexar de ser pecado, y grave de escandaloso adicio su consentimiento.

0 Pero el alabar la virtud de la Pd. es evidente ser obra santa, y licita; y al en el tomar de ocasion los hereges para sus errores, es el cando lo pasivo; por lo qual esta objecion no prueba, que dexa de ser pecado mortal el consentimiento en todo aquel agregado (que es lo que en la realidad se halla, quando estos desafios se excentan, y contra el derecho natural.

*Siempre el desuso no fuera contra el derecho natural fuera ad-
tra el humano.*

53. Ni tampoco prueba, que en el tal consentimiento dexa de aver culpa grave, tambien contra el derecho humano, que tales que los prohibe; pues cõcedido, que este pudo, y quiso obligar; sale en consecuencia necesaria, que obligò, segun la granedad de la materia; y esto aun dado que el derecho natural no prohiba el duelo en este caso; pues de aì, solamente se seguirá, que este duelo sea de aquellas cosas, que llamamos *illicita quia prohibita*, y no de las que son *prohibita quia illicita*.

54. Lo qual se ve mas siertamente en la prohibicion del matrimonio clandestino, hecha por el Concilio Tridentino, scilicet. 24. decreto de reform. matrim. capit. 1. pues siendo de fè, como alli se declara, que era licito, y santo, quando se celebrava sin daño de tercero, y con los requiãtos por solo el derecho natural pedidos; con todo esto despues de esta prohibicion, serà muy grave culpa, celebrarlo sin los que ella, por justas y gravissimas causas pde.

55. De donde inferimos, que assi como solamente en caso tan vigente, como el de los cautivos en tierra de Infieles, se concede, que se pueda contraer sin la asistencia del pzecho, pedida por el Tridentino; porque la inveniible dificultad, haze que se dè por imposible (como lo aña el P. Tho. San. lib. 3. de mat. disp. 18. n. 53) assi tambien serà licito hazer contra las prohibiciones del duelo, hechas por el derecho humano, en solas aque-
llas

de tres circunstancias, que dezimos en el num. 8. ser ne-
cesarias para el cumplimiento del ducio de la maldad, porque
en otras ellas, llega la dificultad de ser obedecido, a ser tá-
mente que haze moralmente no posible la observan-
cia de qualquiera derecho, que los prohiba, y así con-
cluyendo, que por falta de estos requisitos, ni es licito ace-
tar absolutamente el ducio, por huir la infamia, que de
no aceptarlo se teme, como se prouo desde el sum. 17. ni
de aceptarlo condicionalmente, scilicet, sin intención de pe-
rar, no siendo por el agente provocado; como se vido
desde el nu. 36. ni aun salir con intención de no herirse,
de ambas partes conocida como desde el nu. 47. lo que
mas intentado: por lo qual no ay razon alguna, para li-
brar a los que en qualquiera forma de estas tales el ducio,
de las penas con que el derecho los castiga, que son
las siguientes.

*Que penas incurren los que ofrecen, puellos los
de susus, e duellos? y por quanto
son estrictas.*

F Vera de la suspensione del derecho comun, cap. de
Circens pugnam duellios y otras muchas, puel-
tas por varios motus propios de los Sumos Pontífices,
y por el Concilio Trid. sess. 23. cap. 19. y todos los reduce
a cinco espirituales, y otras cinco temporales, Filiucio
to. 2. tit. 2. ca. 8. num. 1. La primera de las espirituales, es
la de comunion de la eucaristia, reservada al Sumo Pon-
tífice. La segunda, priuacion de sepultura Ecclesiastica.
La tercera, excomulgacion en los lugares en que se tuvo el
ducio, si se aplicaron sus señores temporales. La quarta,
priuacion de qualquiera Beneficio, o Dignidad Eccle-
siastica, si fueron personas de la Iglesia los culpados. Y la
quinta, inhabilidad para aquellos melinos, y otros qua-
lquiera Beneficios, y Dignidades.

*Penas espirituales
contra los duellos.*

57 Las temporales, son la primera la priuacion de el
estado

que penas temporales

citado, y dominio del lugar en que se permitio el duelo de modo, que si el Señor los aya recebido de la Iglesia buelvan a ellas, y si eran feudos, se buelva a sus señores directos. La segunda, que este crimen se castigado, como el de herir malhechoris. La tercera, que se castigue, como rebellion. La quarta, que se confiscen todos los bienes. Y la quinta, que se castiguen con perpetua infamia.

58 Y tambien los Catholicos Reyes Don Fernando, y Doña Ysabel, Ley 11. partid. vlt. libr. 8. tit. 9. ponen pena de aleuoso, y perdimiento de todos sus bienes, al Cavallo que a otro desafia. Puesto, pues, que los Principes de la Iglesia, y los temporales, tan grandes penas ponen contra los que cometen este delito, y que en ellas se contiene la de ser infames, que tanto los hombres temen, y abominan; como son de tan poca eficacia, para retraerlos de el? Como son de todos tan despreciadas?

solo el Entredicho, y la descomunion se incurren ipso facto.

Y la descomunion se puede absolver por la Bula de la Cruzada.

59 La razon es, que segun el P. Thom. Sanch. citado, lib. 2. cap. 39. num. 32. solamente el Entredicho de el lugar, en que se tuvo el duelo, y la descomunion, son las penas, que todas las referidas ipso facto se incurren, sin ay necesidad de sentencia declaratoria de Iuez, para su execucion. Y de estas dos, la descomunion, que es la mayor pena de las espirituales, y reservada al Sumo Pontifice, se puede absolver por la Bula de la Santa Cruzada (como el mesmo Autor alli nu. 27. lo afirma) y por tanto se libran tan facilmente de ella, los que la incurren, que no la sienten, ni la temen: demas de esto, porque la ignorancia, que comunmente tienen de esta pena los fieles, los libra de ella; como el mesmo Autor alli lo afirma.

Por esto cinco guas son temidas.

60 Pero las otras penas, que consisten en privacion de Oficios, Beneficios, Dignidades, hacienda, &c. porque privan de derecho ya adquirido, no se vsan incurrir, si ipso facto, hasta que el Iuez declara averlas incurrido; como con la comun lo afirma alli num. 32. el mesmo Au-

noy. Quien pues jamas vio, que tal declaracion se haga, sino los duclantes, que son por quien el mesmo delito se avia de provar, saliendo heridos; quando de el juez son preguntados, niegan el contrario; no por miedo de la pena, a que fueran condenados, si el delito se provara, sino para aver hecho reputacion, que sus agravios se venguen por propria mano, y no por la justicia; conque viene a ser, que tantas, y tan graues penas solamente amenagadas de ellas, y aun en quanto tales nunca son recibidas, porque nunca llegan a ser executadas.

MEDIO FACIL, Y EFICAZ,
 para de todo punto destruir el vfo
 de los duelos.

6: **F** Vera pues facil y eficaz remedio para este gravisimo mal, que en las informaciones para Abitos, de qualquiera Religiones militares, y tambien en las que para los Oficios, y Dignidades, para quien las leyes hacen inhabiles a los que ofrecen, o admiten los duelos, se dexieran hazer, se pudiesse entre las demas esta pregunta: *Si saben que el tal pretendiente, en algun tiempo ofrecio, o gencio el duelo, y que si tal se provara, antes de admitirlo, se denegasse su pretension; y si se procuere despues, se le quite el tal Abito, Oficio, Beneficio, y Dignidad, conseguida; si porque a tales Religiones, Oficios, Beneficios, y Dignidades no deven ser admitidos hombres infames, como ellos lo son por Derecho Canonico, y Civil.* un el ardo al no pue...

6: **Y** es digno de toda ponderacion, y de que en la memoria de los hombres siempre esta presente, que auien do la demonio priva a ellos con sus leyes las venganzas, y crueldades, que en los demonios se omiten, y juntas se miten a los hombres, dando por infames, sino las guarda-

25
En quando se concertasse con esso, halla que asianço, y
asseguro su obseruancia, conque en las informaciones
de las Religiones militares se hiziese esta pregunta,
no para el fin que queremos dicho deuerie hazer; sino pa-
ra lo contrario, que es negarles el Abito, si se hallasse
haber quebrantado las leyes del demonio, no siendo
acertado el ducto, o no siendo salido de el bien, o para
quitarle despues de dado, si despues se prouasseauer
faltado a las leyes del infierno. y que auiendo los Prin-
cipes Catolicos, ahi temporales, como de la Iglesia, or-
denado por sus leyes, que sean dados por infames, y in-
habiles para algunos Oficios, Beneficios, y Dignida-
des, los que guardaren aquellas mesmas leyes del de-
monio, viando de los duelos: con todo esto tengan tan
poco zelo de la obseruancia de tan santas leyes, que no
la quieren asegurar con este mesmo medio, conque el
terran sagiz y uirtuoso enemigo aseguro las suyas, sien-
do: si tan facile ponerlo, quanto es euidente su efica-
cia.

36 No obsta, que como lo vimos numer. 33. ya en la
Regla de la Orden de Santiago está declarado, que esta
pregunta es ociosa, y que no ay obligacion de ha-
zerla; porque mientras ella anda impressa de los hom-
bres, con su naturaleza es tan firme; para andar por el
camino de la virtud, y tan aleuada al de los vicios,
que despues de auer enseñado Christo Señor Nuestro
con su doctrina y exemplo el peidon de los enemigos, y
representarnoslo auestra Catolica Madre la Iglesia tan
tas vezes, si alguno lo tiene en la memoria, ninguno, o
raro es, el que con las obras lo muestra: y por el contra-
rio el Demonio es tan feliz, en persuadir su perdicion a
los hombres, que aunque este dada por falsa en aquellas
mexas Reglas, su doctrina, son de ella tan obseruantes,
quanto la pratica lo enseña.

37 Por lo qual vera a los doctos, si todos aquellos, a
cuyo

cuyo cargo, y providencia está la execucion de este medio, estan en conciencia seguros, mientras que a ella se false, pues con solo vn pliego de papel puedē remediar vno de los mayores males, que la Iglesia Vniuersal oy padece: y juntamente prouar, que quando en sus leyes pusieron, aun mas penas, que las que en este medio se contienen, las pusieron en la verdad y santidad, que tales Principes siempre obseruan en sus leyes, y decretos.

(.S.)

*Todo va sujeto a la correccion de la santa Madre Iglesia,
y a la censura de quien mejor
lo entienda.*

AD MAIOREM GLORIAM DEI.



ERRA-

ERRATAS

Num. 1. lin. 3. vamos, diga, veámos. Num. 4. lin. 5. las leyes que, diga, las que. Num. 8. lin. antepenult. inconstantes, diga, circunstancias. Lin. antepenult. no, diga, no. Lin. antepenult. imponiendo, diga, exponiendo. Num. 18. lin. 13. esso, diga, exceso. Num. 20. lin. 7. ne, diga, no. Num. 24. lin. 7. lastimados, diga, lastimadas. Num. 29. lin. 7. nizo, diga, hizo. Num. 32. lin. 4. dirimenter, diga, dirimenter. Num. 34. lin. penult. indigna, diga, indigno. Num. 38. lin. 5. huir, diga, huir. Nu. 39. lin. 3. sioco, diga, sioco. Num. 46. lin. 2. propiedad, diga, propiedad. Lin. 6. ni pelear, diga, ni de pelear. Num. 47. lin. 2. otra, diga, honra. Lin. 3. ofrecer, o crear, diga, ofrecen, o crean. No. 51. lin. 13. justique, diga, justique. Num. 60. lin. antepen. solamente amenazas, diga, solamente amenazas. Lin. vltim. temidas, diga, temidas. Nu. 63. omitea, diga, cometen. Nu. 63. lin. 9. auestra, diga, auestra.